



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 0743

Palmira, Valle del Cauca, junio once (11) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00526-00
Demandante:	CARLOS RAFAEL VASQUEZ VANEGAS
Demandado:	AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA.

En atención a la constancia secretarial vista a folio 39 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante folio 16.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

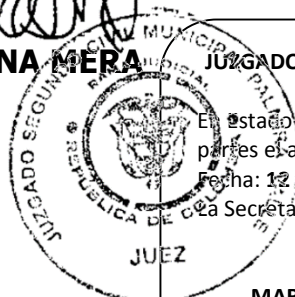
TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

De otra parte, respecto a la solicitud contenida en el escrito obrante a folio 28 del encuadernamiento, el despacho no pronunciará por el momento, toda vez que, la misma no se encuentra dentro de las excepciones de algunos asuntos de la suspensión de términos judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSCJA20-11517; PSCJA20-11518; PSCJA20-11519; PSCJA20-11521, PSCJA20-11526, PSCJA20-11527; PSCJA20-11528, PSCJA20-11529; PSCJA20-11532, PSCJA20-11546; PSCJA20-11549, PSCJA20-11556 y PSCJA20-11567 del hogaño, una vez se regule frente al decreto de medidas cautelares, se resolverá frente a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En el Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

MLOR